



CI 120 – 202400181

CIRCULAR 002
(11 de Abril de 2024)

DE: Gerencia

PARA: Servidores Públicos y Contratistas de la E.S.E Hospital San Vicente de Paul.

ASUNTO: Responsabilidad del personal de la E.S.E Hospital San Vicente de Paul.

La E.S.E Hospital San Vicente de Paúl de Caldas es una entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa¹, creada para el préstamo de servicios de salud integrales básicos y especializados, con altos estándares de calidad y contando con un talento humano idóneo, calificado y comprometido.

Para el cumplimiento de estos deberes constitucionales, legales y misionales, la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl de Caldas se basa en la labor de sus servidores públicos², trabajadores oficiales y la colaboración de sus contratistas; los primeros regidos por un manual de funciones, contrato de trabajo, mientras los últimos regidos por unas obligaciones establecidas en un contrato y/ o proceso.

Lo anterior, establece una serie de deberes y obligaciones en cada una de las personas que integran el talento humano de la E.S.E, por lo que el incumplimiento de las metas, reportes, actividades, indicadores y demás actividades previamente designadas al personal, y que hacen parte de sus obligaciones, podrían acarrear en faltas disciplinarias, fiscales o penales dependiendo de la omisión o la extralimitación realizada, establecida así:

“LEY 1952 DE 2019 - Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

¹ Ley 100 de 1993, artículo 194

² Consejo de Estado – Boletín informativo 11001-03-25-000-2014-01511-00 -

<https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/211/11001-03-25-000-2014-01511-00.pdf>





ARTÍCULO 25. DESTINATARIOS DE LA LEY DISCIPLINARIA. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses (...)

ARTÍCULO 27. ACCIÓN Y OMISIÓN. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Quando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo". (subrayado fuera del texto original)

"LEY 80 DE 1993 - Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. (...).

ARTÍCULO 18. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre".

"LEY 1474 DE 2011 - Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento,





E.S.E
Hospital
San Vicente de Paúl
Caldas - Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal”.

Finalmente y con ocasión a lo anterior, para garantizar el cumplimiento de las normas citadas, y en aras de evitar contratiempos legales, se solicita amablemente a todo el equipo del E.S.E Hospital San Vicente de Paúl de Caldas, que continúen con el correcto funcionamiento de sus respectivas áreas y responsabilidades, ya que cualquier falta o incumplimiento por parte del personal será tratado con responsabilidad individual, y se les pedirá que compensen cualquier perjuicio o sanción que pueda afectar a la gerencia o la institución.

Agradecemos su colaboración en este importante proceso.

DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA

Gerente (E.)

E.S.E Hospital San Vicente De Paúl De Caldas

Proyectó:	Andrés Julián Agudelo Salazar	Director de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Revisó:	Laura Isabel Marín Sierra	Profesional Universitaria Oficina Asesora Jurídica



Sede Barrios Unidos: Carrera 49 N° 138 Sur 32 (Caldas Antioquia) - Tel: (604) 278 88 66
Sede Principal: Carrera 48 N° 135 Sur 41 (Caldas Antioquia) - Tel: (604) 444 80 61

www.esehospitalcaldas.gov.co



SC4887-1